



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2025, de la Directora General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el Pliego Especial de Condiciones Técnico-facultativas para el aprovechamiento de la capacidad de secuestro de dióxido de carbono (derechos de absorción) en montes de utilidad pública de Aragón, o en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón pendientes de catalogación.

Los montes, además de ser una fuente regular de ingresos a través del aprovechamiento de sus recursos propios, normalmente renovables, ofrecen también una serie de externalidades ambientales positivas, poco tangibles, en la medida que no tienen una traducción económica o que produzcan rentas periódicas. En el contexto actual de cambio climático y calentamiento global, las masas forestales actúan como sumideros de anhídrido carbónico, uno de los gases causantes del efecto invernadero en la atmósfera, contribuyendo así a regular o reducir las emisiones y mitigar las consecuencias esperables en los distintos escenarios futuros.

La Decisión 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020, y la más reciente Decisión de Ejecución (UE) 2020/2126 de la Comisión de 16 de diciembre de 2020, para las obligaciones en el periodo 2021-2030, establecieron la senda de cada país de la Unión en la reducción de dichas emisiones. En este sentido, el comercio de los derechos de emisión (entendido como la equivalencia entre derecho de emisión y tonelada de CO₂ emitida a la atmósfera en los procesos productivos) es una de las herramientas básicas establecidas en el protocolo de Kioto para la lucha contra el cambio climático. Afecta a los sectores económicos que más contribuyen a la emisión de GEI, que están sometidos a una serie de obligaciones legales y unos estímulos orientados a la reducción de estos gases en sus procesos productivos, a veces con implicaciones importantes en la modificación o sustitución de determinadas técnicas ineficientes o más contaminantes. En todo caso, pone precio y regula un nuevo mercado, el de derechos de emisión.

No obstante, el esfuerzo en los sectores regulados no es suficiente para cumplir los objetivos de reducción de las emisiones de GEI en la Unión Europea. Por ello, la reducción sustantiva de las emisiones en otros sectores de la economía (los conocidos como sectores difusos o no regulados, tales como transporte, agricultura, ganadería, residuos, comercio, etc.) resulta necesaria. En consecuencia, los



estados miembros deben establecer políticas y medidas adicionales en la reducción de las emisiones generadas en los sectores denominados difusos.

En España, uno de los instrumentos que contribuye a ello es el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, regulado mediante el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, que, entre otras medidas, estimula la generación de proyectos que mejoren las condiciones de sumideros de CO₂ de terrenos históricamente desforestados o, más recientemente, las zonas afectadas por incendios forestales u otras catástrofes naturales. Otros tipos de intervención o gestión de los montes también pueden contribuir a la reducción de emisiones. De esta manera, la capacidad de secuestro de CO₂ se convierte en un nuevo mercado de carácter voluntario para la compensación de la huella de carbono y un medio adicional para la reducción de emisiones de acuerdo con los compromisos adquiridos para la mitigación del cambio climático.

La realización de negocios jurídicos que tengan como objeto la cesión o mantenimiento del dióxido de carbono, presente o futuro, almacenado en los montes, ha de considerarse jurídicamente como uno de los aprovechamientos forestales, de acuerdo con la definición que de ellos da el artículo 69.3 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (TRLMA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Por su parte, el artículo 8.2.h) del TRLMA atribuye a la Administración de la Comunidad Autónoma la competencia de regulación de los usos y aprovechamientos en los montes aragoneses, concretando el artículo 63.3 del TRLMA, plenamente acorde con el artículo 213.2 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que la Dirección General competente en materia forestal aprobará los pliegos generales de condiciones técnico-facultativas que contengan la reglamentación técnico-forestal que será de aplicación en los aprovechamientos que haya que realizar en montes catalogados. Dicha habilitación ha de entenderse que incluye también la regulación de los que haya que realizar en aquellos montes propiedad de la Comunidad Autónoma, y adscritos al Departamento competente en materia forestal, que aún no hayan recibido su expresa declaración de utilidad pública, en virtud de la competencia general contenida en el artículo 8.1.b) del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, para que los correspondientes Departamentos ejerzan las facultades y funciones relativas a la protección, conservación y administración de los bienes y derechos del patrimonio de Aragón que tengan afectados o adscritos.



Por cuanto antecede, esta Dirección General de Gestión Forestal resuelve:

Primero.- Aprobar el Pliego Especial de Condiciones Técnico-facultativas para el aprovechamiento de la capacidad de secuestro de dióxido de carbono (derechos de absorción) en montes de utilidad pública de Aragón, o en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón pendientes de catalogación.

Segundo.- Este Pliego será de aplicación a los aprovechamientos que se aprueben tras su publicación y a aquellos existentes previamente, con independencia del mecanismo jurídico con que se aprobaran en su día, siempre que no suponga la merma de derechos legalmente establecidos.

Tercero.- Disponer la publicación del Pliego en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse.

Zaragoza, 6 de marzo de 2025.
La Directora General de Gestión Forestal,
ANA C. OLIVÁN VILLOBAS



ANEXO. Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para el aprovechamiento de la capacidad de secuestro de dióxido de carbono (derechos de absorción) en montes de utilidad pública de Aragón, o en montes propiedad de la comunidad autónoma de Aragón pendientes de catalogación

1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. El objeto de este Pliego es regular las condiciones y prescripciones técnicas generales que regirán el aprovechamiento de la capacidad de secuestro de dióxido de carbono (derechos de absorción) en montes de utilidad pública de Aragón, o en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón pendientes de catalogación.

1.2. Este aprovechamiento podrá tener cualquiera de estas dos modalidades:

a) Cesión temporal de la titularidad de los derechos de absorción de CO₂ que correspondan a la entidad titular del monte, los tenga inscritos o no en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono (en adelante, Registro de huella de carbono).

b) Asignación de la disponibilidad de terrenos para la ejecución por el adjudicatario de proyectos forestales, con cesión temporal de la titularidad de los derechos de absorción de CO₂ que se deriven de éstos.

2. Régimen jurídico.

2.1. La realización de negocios jurídicos que tengan como objeto la cesión o mantenimiento del dióxido de carbono, presente o futuro, almacenado en los montes se considera un aprovechamiento forestal. En ningún caso se considerará un uso privativo que implique la ocupación del monte.

2.2. El titular del monte es el propietario del carbono almacenado, como recurso forestal que en el monte se produce, y tiene derecho a su aprovechamiento y a su enajenación a favor del adjudicatario, en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que resulte de aplicación.

2.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.4 de la LMt, y en el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los contratos que se celebren para la realización de negocios jurídicos que



tengan como objeto la cesión o mantenimiento del dióxido de carbono tienen la consideración de contratos privados, si bien, de acuerdo con el artículo 4 de la LCSP, se aplicarán los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2.4. El aprovechamiento se realizará con sujeción a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (TRLMA), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LMT); en el Pliego General de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Gobierno de Aragón, publicitado por Anuncio de la Dirección General de Gestión Forestal, de 23 de febrero de 2012; en los pliegos particulares que se aprueben para cada aprovechamiento, y en la legislación patrimonial que sea de aplicación, según la naturaleza de la entidad propietaria.

2.5. La mera concurrencia a la adjudicación del aprovechamiento presupone para los interesados la aceptación de la totalidad de las prescripciones del presente Pliego, así como del pliego particular del aprovechamiento de que se trate, y la obligación, si les fuera adjudicado el disfrute, de cumplirlas exactamente, sin salvedad o reserva alguna. La interpretación del presente Pliego, así como el desarrollo de sus partes, corresponde a la Dirección General de Gestión Forestal.

3. Disposiciones generales.

3.1. De acuerdo con el artículo 79.2 del TRLMA y el artículo 216.1 del vigente Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, la realización del aprovechamiento exige su previa inclusión en el Plan Anual de Aprovechamientos (PAA), y la obtención de la correspondiente licencia de disfrute. Los negocios jurídicos realizados sobre el carbono almacenado en montes incluidos en el ámbito de aplicación de este pliego sin cumplir ambos requisitos serán nulos, y se considerarán infracciones administrativas en materia de aprovechamientos de acuerdo con el artículo 119.b) del TRLMA.

3.2. Los negocios jurídicos realizados sobre el carbono almacenado en montes incluidos en el ámbito de aplicación de este pliego que hayan sido válidamente celebrados antes de la aprobación de este pliego, con independencia del mecanismo jurídico con que se aprobaran en su día, deberán incluirse en el PAA, siendo su plazo de vigencia aquel que estuviera establecido en el acuerdo correspondiente, y se verán sometidos a las condiciones de este pliego, siempre que no suponga la merma de derechos legalmente establecidos.



3.3. El aprovechamiento se realizará con la máxima compatibilidad posible con los restantes usos o aprovechamientos legalmente establecidos en el monte, y será además compatible con la conservación y mejora del monte, respetando en todo caso los principios de sostenibilidad y de persistencia de los recursos.

4. Obligaciones de la Administración forestal autonómica.

4.1. La Administración forestal autonómica velará por la conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento del servicio de fijación del carbono atmosférico que prestan los montes incluidos dentro del ámbito de aplicación de este pliego. Realizará, en el periodo de vigencia del aprovechamiento y en la superficie sobre la que se realice éste, la gestión forestal definida en el plan especial definido en el instrumento de gestión del monte, y en caso de ausencia o falta de vigencia de éste, la que se considere más adecuada para la gestión del monte según el principio de "lex artis".

4.2. El aprovechamiento se realizará siempre a riesgo y ventura. Ni la entidad propietaria del monte ni la Administración de la Comunidad Autónoma adquieren responsabilidad alguna si el monte sufre pérdida total o parcial de su capacidad de absorción de CO₂, por incendios, fenómenos bióticos o abióticos adversos o por cualquier otro motivo, ni tampoco adquieren la obligación de reponer dicha capacidad.

5. Cosa cierta del aprovechamiento.

5.1. En el caso de cesión temporal de la titularidad de los derechos de absorción de CO₂ que correspondan a la entidad titular del monte, la cosa cierta serán las toneladas de absorción de carbono, y referidas a una superficie concreta.

5.2. En el caso de la asignación de la disponibilidad de terrenos para la ejecución por el adjudicatario de proyectos forestales, con cesión temporal de la titularidad de los derechos de absorción de CO₂ que se deriven de éstos, la cosa cierta del aprovechamiento será la superficie expresada en hectáreas en que se realicen los proyectos. No obstante, podrán establecerse pagos basados en estimaciones a riesgo y ventura de las toneladas, actuales o previstas, de absorción de carbono.

6. Contraprestaciones de los contratos.

6.1. El negocio jurídico se hará siempre a cambio de un precio y/o de unas contraprestaciones no monetarias. Estas contraprestaciones, que se especificarán en el pliego particular del aprovechamiento, serán, en todo caso, a favor de los



montes de utilidad pública que sean propiedad de la entidad cedente, o bien (en el caso de que esta entidad sea la Comunidad Autónoma) de los montes propios de la Administración Forestal, aun cuando esté pendiente su expresa declaración de utilidad pública.

6.2. El precio de adjudicación del aprovechamiento podrá devengarse anualmente o en un pago único inicial. Si se opta por un pago anual, será actualizado cada año en la forma que determine el pliego particular.

6.3. Las contraprestaciones no monetarias podrán ser obligatorias, o ser consideradas como mejoras del contrato, y podrán consistir en cualquiera de las siguientes, en enumeración no exhaustiva:

- Donación gratuita, pura y simple, de terrenos a favor de los montes de utilidad pública propiedad de la Administración contratante.
- Redacción del proyecto del que se deriven derechos de absorción de CO₂, del instrumento de gestión del monte o de cualquier otro proyecto de mejora de éste, o de otros montes catalogados del mismo propietario. Todos estos proyectos se someterán a la aprobación, si procede, de la Administración Forestal autonómica.
- Ejecución de las obras y trabajos de mejora del monte, o de otros montes catalogados del mismo propietario, que sean determinados por el Servicio Provincial correspondiente del Departamento competente en materia forestal (en adelante, Servicio Provincial), y que se ejecutarán bajo la dirección de éste.

6.4. El adjudicatario será el promotor de todos los trabajos y obras precisos para la ejecución de las contraprestaciones no monetarias, y le corresponderán todas las responsabilidades que de ellos se deriven. Para ello deberá contar con un Director Facultativo, con un responsable de seguridad y salud y otro de seguimiento ambiental que actuarán como interlocutores del Servicio Provincial. Igualmente, deberá contar con la habilitación empresarial y la experiencia que sea exigible para la ejecución de las mismas o/y adscribir al contrato los medios humanos y materiales que resulten necesarios para su ejecución. Las condiciones de solvencia y de adscripción de medios se establecerán en los pliegos de condiciones particulares que rijan la licitación del aprovechamiento.

6.5. Para la correcta ejecución de las contraprestaciones no monetarias podrá establecerse la correspondiente garantía, por los importes establecidos en sus presupuestos. El periodo de garantía será de año desde la finalización de la ejecución de las obras o trabajos. Concluido este período se levantará el acta de reconocimiento final que, a falta de la existencia de daños o de la necesidad de reparaciones, servirá de base para la devolución de la fianza.



6.6. Se podrán interponer penalizaciones por demoras en el pago del precio o de la ejecución de las contraprestaciones.

7. Plazos.

7.1. El plazo de disponibilidad del aprovechamiento comenzará con la firma del acta de entrega del aprovechamiento, y se extenderá durante el tiempo que se fijará en el correspondiente pliego particular, que en ningún caso podrá superar los 50 años.

7.2. Se podrán establecer además plazos para el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, bien en cuanto a los trámites a realizar para el registro del carbono, bien en cuanto al pago del precio y al cumplimiento de cualquier otra contraprestación pactada. Si se incumplen estos plazos, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización por parte del adjudicatario, y sin perjuicio de las responsabilidades de éste.

8. Gastos por cuenta del adjudicatario.

Formalizada la adjudicación del aprovechamiento, correrán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación en la formalización y ejecución del aprovechamiento, incluso el IVA, en su caso.

b) Los que se produzcan para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de Organismos Oficiales y de particulares.

c) Los daños y perjuicios que el adjudicatario cause a terceros o a la entidad propietaria del monte.

d) Los derivados de la recopilación de información, procesado, redacción y presentación de los documentos que formen parte de las contraprestaciones ofertadas.

e) Los derivados de las operaciones exigidas al adjudicatario con el objeto de efectuar mediciones de captura de carbono que se les pudieran requerir.

f) Todos los gastos precisos para la ejecución de las contraprestaciones comprometidas.



g) Otros gastos derivados del cumplimiento de las prescripciones del correspondiente pliego particular de condiciones.

9. Especialidades del aprovechamiento por cesión temporal de la titularidad de los derechos de absorción de CO₂.

9.1. El aprovechamiento podrá consistir en la cesión de la titularidad de los derechos de absorción de CO₂ que correspondan a la entidad titular del monte, los tenga inscritos o no en el Registro de huella de carbono.

9.2. En el caso de que los derechos no estén inscritos en el Registro de huella de carbono, la cesión podrá ser parcial como pago del servicio que preste el adjudicatario para la inscripción en el Registro o las demás prestaciones a favor del monte, conservando la entidad propietaria de éste la titularidad de los restantes derechos, que podrá enajenar de acuerdo con lo establecido en el punto siguiente.

9.3. En el caso de que los derechos estén inscritos en el Registro de huella de carbono, las mediciones del aprovechamiento se realizarán con base en la certificación realizada por la Oficina Española de Cambio Climático.

9.4. En todo caso, el contrato deberá contemplar que, si el cesionario transmite parcial o totalmente los derechos que recibe, la entidad propietaria del monte tendrá derecho a percibir la parte del precio de la transmisión que se establezca. En el caso de que se produzca esta cesión, el adjudicatario deberá informar de inmediato de ello a la Administración Forestal y al titular del monte, presentando la documentación que acredite claramente las condiciones del traspaso y las partes cedidas. El nuevo titular del aprovechamiento debe ser informado de todas las obligaciones establecidas en este Pliego y en el particular del aprovechamiento, y deberá declarar de forma responsable su conocimiento y aceptación expresa de ambos.

10. Especialidades del aprovechamiento por asignación de la disponibilidad de terrenos para la ejecución de proyectos forestales.

10.1. El adjudicatario llevará a cabo el proyecto aprobado por el Servicio Provincial, y bajo la dirección de éste. Además será el único responsable de mantener la masa forestal a efectos de su proyecto durante el período de permanencia establecido, sin perjuicio de las actuaciones que la entidad propietaria o el Servicio Provincial pudieran llevar a cabo en el ejercicio de sus competencias.



10.2. En el caso de las repoblaciones forestales, el adjudicatario elaborará un plan de manejo de la masa creada, que incluirá necesariamente la reposición de las marras que se produzcan, en las condiciones que se establezcan en el pliego especial. En el supuesto de pérdida por cualquier causa de la masa implantada o de una falta de crecimiento o deterioro sustancial de la misma que imposibilite la fijación de CO₂ de acuerdo con lo previsto en el plan de manejo, será responsabilidad exclusiva del adjudicatario la recuperación de aquélla a los efectos de su proyecto. Si los trabajos requeridos para reponer o restaurar la masa forestal no se iniciaran en un plazo de tres años tras la pérdida o deterioro sustancial, se considerará que el adjudicatario renuncia al aprovechamiento en la superficie correspondiente a la masa forestal perdida y se procederá a la rescisión del aprovechamiento en la superficie afectada, o bien a la rescisión del contrato si la afección es total, sin derecho a indemnización alguna.

10.3. El aprovechamiento no podrá ser traspasado a tercera persona sin la previa autorización de la Dirección General competente en materia forestal, en el caso de montes propiedad de la Comunidad Autónoma, o de la entidad propietaria en el caso de montes propiedad de entidades locales. El nuevo titular del aprovechamiento debe ser informado de todas las obligaciones establecidas en este Pliego y en el particular del aprovechamiento, y deberá declarar de forma responsable su conocimiento y aceptación expresa de ambos.

10.4. El adjudicatario podrá instalar, en la superficie objeto del aprovechamiento, carteles publicitarios, siempre que estén aprobados por el Servicio Provincial y estén directamente relacionados con el aprovechamiento. En la publicidad deberá figurar el nombre y número del monte, la entidad titular de éste, y la colaboración del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia forestal. Los carteles deberán ser retirados o sustituidos, a costa del adjudicatario, cuando estime el Servicio Provincial que así procede por razones de conservación, o por la finalización del aprovechamiento por cualquier motivo.

11. Criterios de adjudicación.

11.1. Según lo dispuesto en el artículo 133.1 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, los contratos referidos a los montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón se adjudicarán mediante licitación pública, a la oferta económicamente más ventajosa con pluralidad de criterios. El pliego particular de cada aprovechamiento, aprobado por el Servicio Provincial, establecerá para los montes propios de la Comunidad Autónoma los criterios específicos de adjudicación (las ofertas y su forma de presentación, las condiciones



a las que se deben ajustar y la ponderación para su valoración entre los criterios puramente económicos y las mejoras).

11.2. En el caso de los montes de utilidad pública de titularidad municipal, los contratos se adjudicarán según lo dispuesto en la legislación patrimonial que les sea de aplicación, y los pliegos económico-administrativos serán elaborados por las entidades titulares. Serán nulas las condiciones de los pliegos económico-administrativos que se opongan a lo dispuesto en el presente pliego especial, o en el pliego técnico-facultativo particular del aprovechamiento.

11.3. Podrán optar a la adjudicación las personas físicas o jurídicas que estén facultadas para ser titulares de aprovechamientos forestales y no concurren en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración. Cuando, posteriormente al otorgamiento de la licencia de disfrute, el titular incurra en alguna de dichas prohibiciones de contratación se producirá la extinción del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades y la aplicación de las penalizaciones que correspondan.

12. Finalización del aprovechamiento.

Una vez transcurrido el plazo de disponibilidad establecido, finalizará cualquier derecho del adjudicatario sobre la masa creada o existente en el monte, según el caso, y sobre los derechos de captación de carbono a ella ligados. La Administración Forestal y la entidad propietaria no asumirán compromiso alguno derivado de cualquier negocio jurídico que el adjudicatario pudiera haber llevado a cabo con los derechos de fijación de CO₂.